



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
OBISPADO DE SIGUENZA.

Esta publicacion oficial saldrá por un orden regular dos veces al mes, segun disponga el Prelado.

SECRETARIA DE CAMARA.

Quaestiones morales et liturgicae pro collatione ecclesiastica die decimoquinto Januarii.

QUAESTIO MORALIS.

¿An libertas actualis vel solum potentialis requiratur essentialiter ad moralitatem?

CASUS CONSCIENTIÆ.

Hortensius peccatum commisit Summo Pontifici reservatum, sed crimen illius est occultum. Quæritur:

¿In casu proposito quis illum á tali peccato absolvere possit?

CASUS LITURGICUS.

Populus petit ab ejus Parocho, ut primam Missam in die Nativitatis D. N. J. C. media nocte præscriptam celebret. Quæritur:



¿Utrum Parochus tali hora illam celebrare teneatur?

Quaestiones morales et liturgicae pro collatione ecclesiastica die trigesimo Januarii.

QUESTIO MORALIS.

¿Utrum voluntarium requiratur essentialiter ad moralitatem, et an voluntarium ac liberum sint formaliter idem?

CASUS CONSCIENTIÆ.

Antonius et Berta in quarto gradu affines matrimonium simul contrahere cupiunt; Antonius, inscia Berta, Romam scribit, et ad solam suam petitionem, obtinet dispensationem prædicti impedimenti. Quæritur:

¿Sufficitne pro Berta non minus quam pro Antonio, tollitque utriusque impedimentum?

CASUS LITURGICUS.

Parochus in exequiis parvulorum, præsentem cadavere, dicit semper Missam de Angelis. Quæritur:

¿Hic Parochus servat præscriptum á rubrica?

Sigüenza 29 de Diciembre de 1863.—*Dr. José Fernandez*, Arcipreste Secretario.

Vacante por renuncia fundada en motivos de salud quebrantada la Fiscalía general eclesiástica del Obispado, desmenpeñada hasta aqui por el Sr. D. Roman Andres, presbitero, S. E. I. se ha dignado nombrar para ella al Sr. D. Isidoro Saez y Fernandez, presbitero, Cura propio de S. Pedro de Ariza, Br. en Sagrada Teologia y Lic. en Derecho civil y canónico.

Colecturía general de Misas del Obispado.

Con las formalidades prescritas en ocasiones análogas pueden desde luego obtener los señores sacerdotes, si carecen de aplicacion, la limosna de veinte y cinco misas á cinco reales.

Siguenza 29 de Diciembre de 1863.—Gregorio Alonso.

Consistorio secreto celebrado por Su Santidad el dia 21 de Diciembre de 1863.

Del *Diario de Roma* correspondiente al 21 de Diciembre, que llega en estos momentos á nuestras manos, tomamos lo que sigue:

«La Santidad de nuestro señor el Papa Pio IX ha celebrado esta mañana en el Palacio apostólico del Vaticano un Consistorio secreto, en el cual, despues de dirigir al Sacro Colegio una breve alocucion, creó Cardenal de la Santa Iglesia Romana, del orden de presbíteros, á monseñor Mariano Gaston de Bonnechose, Arzobispo de Rouen, nacido en Paris el 19 de Mayo de 1800; y creó y se reservó *in pectore* á otro Emmo. Cardenal.

A continuacion propuso las siguientes Iglesias:

La Iglesia metropolitana de Bolonia en los estados pontificios para el Emmo. Sr. Cardenal Felipe Maria Guidi.

La Iglesia metropolitana de Aviñon en Francia para monseñor Luis Ana Duvreil, promovido del obispado de Vannes.

La Iglesia catedral de Rímini, en los estados pontificios, para monseñor Luis Clemente, trasladado de la Iglesia arzobispal de Damascó, *in partibus*.

Las Iglesias catedrales unidas de Osimo y Cingoli, en los estados pontificios, para monseñor Salvador de los Marque-

ses Nobili-Vitelleschi, trasladado de la Iglesia arzobispal de Seleucia, *in partibus*.

Las Iglesias catedrales unidas de Loreto y Recanati, en los estados pontificios, para monseñor José Cardoni, trasladado de la Iglesia episcopal de Caristo, *in partibus*.

Las Iglesias catedrales unidas de Cagli y Pergola, en los estados pontificios, para monseñor Francisco Andréoli, presbítero de la diócesis de Nocera, camarero de honor de Su Santidad, Prevoste de la catedral de Anagni, vicario general de la citada ciudad y diócesis, examinador sinodal de Nocera, y doctor en sagrada teología.

La Iglesia catedral de Cittá di Castello, en los estados pontificios, para el reverendo Padre fray Pablo Micallef, sacerdote de Malta, vicario general de la orden de Hermitaños de S. Agustín, consultor de la sagrada romana y universal Inquisición, y maestro en sagrada teología.

La Iglesia catedral de Nocera, en los estados pontificios, para el reverendo Padre fray Antonio Maria Pettinari, presbítero de Faus, religioso profeso, y secretario general de la orden de Menores observantes de S. Francisco, examinador sinodal en Fano, y lector en filosofía y sagrada teología.

La Iglesia catedral de Vannes, en Francia, para el reverendo D. Juan Bautista Gazailhan, presbítero de Burdeos, vicario general de dicha ciudad y diócesis.

La Iglesia catedral de Saissons, en Francia, para el reverendo D. Juan Pedro Dours, presbítero de la diócesis de Carcassona, inspector de la Academia de Versailles, y canónigo honorario de su catedral.

La Iglesia catedral de Plasencia, en España, para el reverendo D. Gregorio Lopez, presbítero de la diócesis de Sevilla, visitador general de aquel arzobispado, examinador sinodal de aquella y otras diócesis, y licenciado en sagrados cánones.

La Iglesia catedral de Oviedo, en España, para el reverendo D. José Luis Montagut, presbítero de la diócesis de Valencia, canónigo magistral del Cabildo metropolitano de aquella Iglesia, y doctor en sagrada teología.

La Iglesia catedral de Badajoz, en España, para el reve-

rendo D. Joaquin Hernandez y Herrero, presbítero de la diócesis de Segorbe, canónigo penitenciario de la catedral de Valencia, catedrático de teología moral en aquel Seminario conciliar, y examinador sinodal de aquel arzobispado.

La Iglesia catedral de Angola, en el Africa portuguesa, para el reverendo D. José Lino de Oliveira, sacerdote de Lisboa, y párroco de la Iglesia de S. Pablo de aquella ciudad patriarcal.

Despues de esto el Padre Santo manifestó que habia provisto la vacante de la Iglesia catedral de Montefiascone, dando la administracion de ella á monseñor Alejandro Pablo Spoglia, obispo de Ripatransone, y notificó las elecciones hechas, desde el último Consistorio hasta el presente, para las siguientes Iglesias, hechas por la Sagrada Congregacion de *Propaganda Fide*.

La Iglesia metropolitana de Puerto de España, en la isla de la Trinidad, para el reverendo D. Luis Gonin, de la orden de Predicadores.

La Iglesia catedral de Ancira, del rito armenio, en Anatolia, para monseñor José Arachial, trasladado de Trebisonda, del mismo rito.

La Iglesia catedral de Santorino, en el archipiélago griego, para el reverendo Padre fray Fidel Abbati, superior de los Reformados de Smirna.

La Iglesia episcopal de Coron *in partibus infidelium* para el reverendo D. Carlos Morisson, párroco en la diócesis de Montreal en el Canadá, coadjutor, sin sucesion, de monseñor Modesto Demers, obispo de Vancouver, en la Nueva Georgia, Estados-Unidos de América.

La Iglesia episcopal de Melitopoli *in partibus infidelium* para el reverendo D. Luis José D'Herbounez, misionero de la Congregacion de los Oblatos de Marsella, deputado para el vicariato apostólico de la Columbia británica, erijido nuevamente por Su Santidad.

En seguida el Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Guidi pidió el Sagrado Palio para la Iglesia metropolitana de Bolonia; tambien se hizo á Su Beatitud igual solicitud para la Iglesia metropolitana de Puerto de España, cuyo titular estaba pre-

sente en el Consistorio, y para la de Aviñon.

Por último, el Emmo. Cardenal, conducido ante Su Santidad, prestó el juramento de costumbre.

VARIEDADES.

LA USURA EN EL SIGLO XIX (1).

(CONCLUSION.)

A la cuarta digo que en el contrato de compañía, del cual es una especie el que llaman *parceria* en nuestro país, es de rigorosa justicia que el capital puesto por cada socio, si llega á perderse sin culpa *leve ó lata* de los consocios, perezca para el que le puso y conservaba su dominio. Es pues notoriamente injusto el pactar que, si el ganado muere por cualquiera causa, haya de pagar el *parcero* el todo ó parte de su valor. A los que exijieron esto debe el confesor obligarlos á restituir, caso que la pérdida de los animales se deba únicamente á algun caso fortuito ó á una culpa *levissima*. Ni se diga contra esta resolucíon que no faltan autores que afirman la licitud de los dos contratos de compañía y aseguracion del capital celebrados con una misma persona. Sin entrar ahora en el examen de lo que pueda tener de fundada esta opinion, porque seria cosa muy larga, y ademas inoportuna en estos momentos, responderé á quien proponga esta dificultad, que los escritores que defienden la licitud de los dos contratos, suponen que el de aseguracion se haga mediante precio, el cual consista en la cesion al asegurador de una parte del capital ó de la ganancia que se espera. Pero en el contrato que yo condeno el socio de industria sobre quien se echa el riesgo del capital, ó al menos de una parte de su valor, no recibe ninguna compensacion

(1) Véase nuestro Boletín anterior.

por este gravamen, una vez que, aun en este caso de tener que responder á todo evento de los animales, solo le tocará la parte de ganancia que la costumbre del pais aplica al labrador que tiene á aparcería ganado ageno, viniendo asi la compañía á convertirse en una sociedad leonina, en que el mas poderoso saca todas las ventajas que desea su avaricia, á espensas del pobre labrador que se ve precisado á aceptar cualquier partido por oneroso que sea, por no verse privado de los animales que necesita para la labor y abono de las tierras.

Á la quinta y última pregunta respondo que, como es bien sabido, puede un delito ser público, *jure*, esto es por sentencia ó confesion del reo hecha en juicio, y *evidentia facti*, que es cuando se cometió públicamente, ó, aunque fuese en secreto, se hizo notorio á muchos. Cuántos hayan de ser estos no es facil fijarlo por regla que abrace todos los casos, porque hay que tomar en consideracion el mayor ó menor número de personas que habiten en el lugar. Alguna luz puede dar para esto la doctrina de S. Alfonso de Ligorio (lib. 4, n. 975). Pero hay que advertir que cuando el delito tiene solamente la publicidad de hecho, es preciso, como dice Sto. Tomas (3. p. q. 82, art. 9 ad 5), que no solamente conste el delito, sino tambien que *nulla possit tergiversatione celari*. Ahora bien, aplicando todo esto al crimen de usura es claro, que si bien en otros tiempos, cuando nuestras leyes civiles le castigaban con severidad, podia haber usureros públicos, *jure*, hoy esto es imposible tratándose meramente de legos, pues el código penal los deja impunes en cuanto á lo principal, que es el exigir un lucro indebido, y solo les impone penas en los artículos 464, 465 y 466 por dedicarse á esta profesion sin licencia de la autoridad, sin llevar en regla sus libros de caja, y sin dar recibo de lo que se les habia entregado. Habrá pues que contentarse casi siempre con la publicidad de hecho para negar la sepultura eclesiástica á los usureros en cumplimiento de los capitulos *Quia in omnibus (De usuris)*, y *Quamquam (De usuris in 6)*; pero en la aplicacion de esta pena hay segun yo entiendo que hacer distincion entre los usureros de

quienes se sabe públicamente haber exigido un interes enorme, como los de que se habló en la primera respuesta, y los que solamente llevaron alguna cosa mas del 6 por 100. En cuanto á los primeros, si no han hecho la restitution por sí ó por otros, ó no han prestado caucion de hacerla á tenor de lo que dispone el cap. *Quamquam* ya citado, puede y debe el párroco por sí y ante sí ejecutar la pena de privacion de sepultura eclesiástica, porque su delito *nulla potest tergiversatione celari*. Y digo que debe, porque asi se lo mandan hacer dichos cánones bajo penas gravísimas, entre las cuales está la suspension lata de oficio. Mas por lo que toca á los segundos, creo que aunque sea muy pública la esaccion de usuras deberá abstenerse de aplicar la privacion de sepultura mientras el Prelado no lo resuelva con conocimiento de causa; á cuyo fin, luego que el párroco sepa el fallecimiento de uno de estos usureros, está en el deber de participárselo á su Prelado para que determine lo conveniente acerca de si ha de darse ó no al cadáver sepultura en lugar sagrado. La razon de esto es que, aunque los tales usureros lo sean *coram Deo* y merezcan dicha pena, podran facilmente ser disculpados con el pretesto de que llevaron mas interes que el permitido, porque en sus préstamos habia ademas lucro cesante, daño emergente, peligro de perder el capital etc., y asi el delito *potest aliqua tergiversatione celari*. Y esto mismo enseña el P. Billuart (tract. de contract. disert. 4, art. 6, in calce) por estas palabras: *Nota insuper quod, cum publicitas facti sit admodum rara, has poenas non debeant infligere parochi nisi post sententiam judicis, aut nisi consulto Episcopo*. No estoy conforme con aquello de que la publicidad de hecho sea *muy rara*; quizá lo seria en tiempo del P. Billuart; pero en nuestros dias por desgracia no sucede asi.»

LA ESTATUA DE S. FERNANDO EN SEVILLA.

Encontrándose en Sevilla en Octubre del año pasado

S. M. nuestra Reina y señora, se dignó recibir al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, que deseoso de perpetuar la memoria de su visita á la ciudad de S. Fernando, suplicaba á S. M. se dignara aprobar la ereccion de su estatua en la plaza Nueva. La piadosa y magnánima Isabel, agradeciendo la lealtad y nobleza de los sentimientos de Sevilla, de que en esta ocasion era intérprete fiel el Ayuntamiento, recibió la esposicion, y despues de leida se dignó contestar lo siguiente:—«Yo no quiero que se me erijan estatuas en vida; una sola se me ha levantado sin consentimiento mio, y he preferido consentir á reprimir. Procuraré hacerme digna del amor de mis súbditos, y si tengo la dicha de conseguirlo, que la posteridad me juzgue y me honre si lo merezco.» En seguida estampó con su misma mano al margen de la esposicion el siguiente Real decreto.—«Agradeciendo los deseos de la ciudad de Sevilla, es mi voluntad se coloque en el lugar que destinaba para mi estatua, la de S. Fernando, santo que tanto venero, Rey y guerrero que tanto admiro.—ISABEL.—4 de Octubre de 1862.»

El Ayuntamiento de Sevilla, mágicamente conmovido con este rasgo sublime del talento y piedad de su Reina, se apresuró á comunicarlo al vecindario con el siguiente preámbulo.

«Leidas estas notables palabras que Sevilla conservará entre sus mas preciosos documentos, toda alabanza es insuficiente, toda ponderacion es imposible. La municipalidad ha visto con respetuoso enternecimiento este inmortal decreto donde campean al par la mas insignie modestia, el patriotismo mas loable y los sentimientos religiosos mas puros, prendas que enaltecen á la Segunda Isabel, y que llevarán su nombre á los siglos futuros, trazando en brónces y mármoles con caractéres indelebles la memoria de aquellas virtudes. Sevilla acata y se dispone á llevar á término la voluntad de su Reina; pero al ver las generaciones por venir el monumento elevado en honra del bravo caudillo que rompió el yugo agareno, y del santo venerable cuyas sienes ciñen los lauros del vencedor y la aureola celeste, dirá poseida de ternura, admiracion y entusiasmo:—Hubo

una Reina, á quien brindando la ciudad con erijirle en este sitio una estatua esquivó sabiamente la honra, anteponiendo á su amor propio la veneracion debida al santo Conquistador de Sevilla, y esta Reina inolvidable se llamaba Isabel II.»

Resulta pues primero, que la Reina ha decretado la ereccion de la estatua de S. Fernando en la plaza Nueva. Segundo, que este decreto fue acogido con entusiasmo, y que el Ayuntamiento ofreció solemnemente llevar á cabo la voluntad de su Reina. Ha trascurrido un año, y el Ayuntamiento ni ha abierto concurso público artístico, ni destinado fondos, ni promovido suscripcion para la ereccion de la estatua.

¿Cómo se concilia aquel entusiasmo con que fue acogido el Real decreto, con la apatía que despues sobrevino? ¿Es que se buscó este espediente como un medio de impedir se levantara en la plaza Nueva la estatua de Murillo? ¿Es que conseguido ya que esta estatua se erija en la plaza del Museo, el Ayuntamiento se contenta con haber al fin vencido en una cuestion que tanto interesó su prestigio? No, no podemos creerlo. El Ayuntamiento de Sevilla ha contraido un compromiso solemne con su Reina, y no puede ni debe abandonar la ereccion de la estatua.

Cierto es que necesita de recursos, pero mal puede hallarlos si no los busca, si no piensa en ellos. Quien los encuentra para veladas y máscaras y otros espectáculos, que parecen toques de llamada á los forasteros, bien puede hallarlos con solo destinar al cumplimiento de una palabra esos fondos que se destinan á cosas que no son siempre de honesto recreo.

Estamos muy á la mira de lo que se hace, porque no descansaremos hasta que sea un hecho la ereccion de la estatua de S. Fernando.—Leon Carbonero y Sol.

CARTA ESCRITA POR EL R. P. FELIX, JESUITA,

Á D. LEON CARBONERO Y SOL.

Loyola 18 de Octubre de 1865.—Señor.....

Ruego á V. disimule la tardanza con que contésto á su amable carta. Cuando llegó á mis manos estaba yo en ejercicios, y conforme á nuestras costumbres debia esperar el término de aquel santo retiro para escribir á V. Es V. demasiado bueno, puesto que se acuerda de mi; y yo estoy tan confuso como agradecido al ver la benevolencia con que V. me da la bienvenida á la hospitalaria tierra de España, en donde tengo la felicidad de vivir desde hace algunas semanas.

V. quiere que yo le comunique las impresiones que me haya causado la residencia en Loyola; y yo, si tuviera tiempo, me alegraría mucho de hacer una cosa que fuera del agrado de V. Pero ese tiempo me falta.—He venido acá en busca de la soledad para poder prepararme, por lo menos un poco, al apostolado que me aguarda; y así es, que por este motivo no tengo inconveniente en confesar que soy avaro de estos momentos demasiado cortos. Por otra parte las impresiones de que V. me habla, son de aquellas que uno desea conservar calladamente en el íntimo secreto del alma: son tambien de aquellas que es mas facil sentir que expresar; y son, en fin, como un perfume que no se puede hacer aspirar á los otros, porque parece que las pierde uno mismo cuando las deja escapar de su corazon. Estas cosas íntimas y un poco misteriosas, carecen de fórmula que las exprese con toda verdad, por lo cual pierden cuando se quieren manifestar.

Por lo demas, los sentimientos que debe experimentar un hijo de la Compañía de Jesus, cuando se acerca á la cuna de S. Ignacio, son de aquellos que V., señor, puede facilmente adivinar. Loyola tiene un interés de primer orden para todo el que le visite, porque no solamente es el lugar

donde nació un grande hombre, un gran santo, sino tambien porque aqui tuvo principio esa gran casa que lleva en la tierra la gloria de ser fundada por aquel varon insigne. De aqui partió animado ya de espíritu de abnegacion y de sacrificio, aquel caballero vascongado que mas tarde habia de ser el fundador de la Compañía de Jesus. Esta Compañía, juzgada como se quiera, ha hecho demasiado ruido en el mundo durante los tres últimos siglos, para que deje de tener el mas vivo interes un lugar como este, donde puede decirse que nació, porque aqui nació su fundador.

Pero si por esta razon ni aun los viajeros estraños que visitan á Loyola, pueden dejar de sentir aqui una religiosa emocion, ni pueden librarse de aquella especie de trasporte que uno experimenta sin poder evitarlo cuando pone los pies en los paises de los grandes recuerdos y cuando se toca en el origen de las grandes cosas, ya puede V. figurarse lo que deberá sentir en Loyola un hijo de la Compañía de Jesus, que al visitar este lugar dos veces bendito, se encuentra en su patria y no puede dar un paso, ni echar una mirada, sin encontrar por todas partes vestigios de su padre. Yo queria besar todos esos vestigios tan santamente venerables y tan afectuosamente amados. Qué gozo decirse y repetirse uno á sí mismo: Aqui nació; alli fue bautizado; allá le meció su propia madre en las rodillas; mas allá le enseñó á pronunciar, por la primera vez, ese nombre de Jesus que él debia ensalzar, inscribiéndole en su bandera. He ahi el lugar donde curó de la herida que, cerrando para él la carrera del hombre del mundo y del soldado de la patria, le abrió la carrera del hombre de Dios y del soldado de Jesucristo. He aqui la alcoba en que la gracia le hirió victoriosamente, en donde S. Pedro y la Santísima Virgen le honraron con una visita. He ahi la puerta por donde salió de su casa solo, dejando como Abraham la casa de su padre y su pais natal para hacerse un dia, á fuerza de abnegacion de sí mismo y de amor á Jesucristo, padre de una posteridad, nacida de su alma y de su corazón, tan numerosa en la tierra como las estrellas del cielo. Y Dios ha querido que yo tenga cabida en el lugar de esta inmensa familia; que este hombre, cuyo

apostolado ha llenado la tierra y cuyo nombre conmueve todavia al mundo, sea mi padre y que yo pueda llamarle *¡Padre mio!*... Pero si él es mi padre, ¿qué predicacion tan llena de él mismo contienen para mi estos lugares, en donde pudiera decirse que se repasa su espíritu y se respira el perfume de sus virtudes? Hijo yo de este santo, ¿qué debo sacar de esta atmósfera de santidad que rodea su cuna? ¿Podrá ser otra cosa que la ambicion de señalarme mas delante de Dios y de los hombres en el distintivo de una paternidad santa, procurando fortalecer mas y mas aqui mismo mi espíritu, para librar los combates del Señor, bajo la impresion de los heroicos recuerdos de este lugar, cuna á la vez del santo que es mi padre y de la Compañía que es mi madre. Aqui, estimado señor, para satisfacer los piadosos deseos de V., es decir, para darle cuenta de mis impresiones, seria necesario que yo le abriese el santuario de una alma; y V. tendrá á bien que yo envuelva en el silencio el misterio de la una y de la otra. Lo que desde tal situacion puede un padre decir á un hijo, y lo que un hijo puede decir á un padre, es mejor que quede en el corazon del uno y en el del otro; pues en este punto lo mejor que se puede hacer es imitar á Maria, que guardaba en su corazon el misterio de Dios. Asi es que me limito á suplicar á V. ruego á nuestro santo fundador, que á mi y á todos mis hermanos nos haga dignos hijos suyos y de la Compañía. Este es el sólido fruto que puede sacar un hijo de S. Ignacio, cuando su alma se conmueve por los recuerdos de estos sitios y se fecundiza por el espíritu que reina en ellos. Esto vale mas que las impresiones fugitivas que son inútiles para uno mismo y para los demas. Este fruto dura en el alma que se complace en gustarle, y todavia mas en comunicarle á cuantos tienen sed de justicia y de santidad.

Nada diré á V. del grande edificio levantado alrededor de la *Casa solariega* de Loyola, como para defender de la injuria del tiempo la cuna del gran fundador de la Compañía, pues me ocupa mas el recuerdo de estos lugares que el monumento destinado á perpetuarle. Pero no puedo menos de indicar á V. que la vista de este monumento escita en mi

simultáneamente un sentimiento de admiracion y otro de pena: admiro la grandiosidad del edificio, que parece quiere igualar las proporciones, la magestad de los recuerdos que encubre; y al mismo tiempo siento aquella tristeza que causa la vista de toda obra no acabada, sin poder dejar de formar en el fondo de mi corazon el deseo de que pronto se dé la última mano á esta obra monumental, que seria una gloria á la vez para vuestra patria y para el gran santo en cuyo honor se comenzó á levantar.

Despues de hablar de Loyola, quisiera hacerlo tambien de la bella y gloriosa patria de V.; pero como he visto poco y poco he oido hablar de ella, no puedo aventurar especies que V. sabe y yo ignoro. No obstante, contemplando las costumbres puras, el porte decente, la esquisita cordialidad, la rara piedad de los habitantes de esta feliz provincia de Guipúzcoa, yo discurro con gusto que si es asi toda la España, y si se puede juzgar por lo que conozeo de lo que no conozeo, la patria de V. demasiado poco conocida, puede causar envidia á las demas naciones. Este pais vasco con sus costumbres sencillas, su enérgico caracter y su cristiandad á toda prueba, tiene la mejor de las civilizaciones; pues la civilizacion verdadera es en resumen la perfeccion del corazon y la grandeza del alma. Natural es amar ante todo el pais en que uno ha nacido; pero si la provincia en que actualmente me hallo es el tipo de la España, entonces digo que querria haber nacido aqui, confesando gustoso que si no fuera frances quisiera ser español.

Se felicita V. por haber sido el primero en dar á conocer en España mis Conferencias de Nuestra Señora de Paris, circunstancia que yo ignoraba. Sea como fuere, permítame V. darle las gracias por haber contribuido á ensanchar el campo de mi apostolado, haciendo llegar al corazon de sus generosos compatriotas el eco de mi voz demasiado debil. Permítame V., en fin, pedirle el socorro de sus oraciones. ¡Ojalá que las almas á quienes V. hace llegar alguna parte de mi apostolado, pidan á Dios por medio de S. Ignacio que se digne bendecir mis esfuerzos y multiplicar los frutos.

Acepte V., señor, la espresion de mi afecto y de todo mi respeto.—(Firmado.) José Felix, de la Compañía de Jesus.

ANUNCIOS.

AÑO DE 1864.



CALENDARIO PIADOSO

RECOPILADO

POR EL DR. D. MIGUEL MARTINEZ Y SANZ,

Capellan de honor honorario de S. M. y mayor de la capilla de Santa Maria y S. Juan de Letran en esta Corte.

Con licencia de la autoridad eclesiástica.

Este *Calendario* es el mas completo y barato en su clase de los publicados hasta el día, y puede servir para toda España. Consta de 150 páginas en 8.º de excelente papel y esterada impresión, con una bonita cubierta de colores. Entre otras muchas cosas á cual mas interesantes, contiene un resumen de los Evangelios de todos los domingos y principales festividades, y varias oraciones y prácticas piadosas, entre ellas catorce novenas aprobadas y enriquecidas con infinitas indulgencias por los Sumos Pontífices Pio VII y Pio IX, y unas oraciones de S. Alfonso Maria de Liguorio para los siete dias de la semana.

Editor, D. Antonio Perez Dabruil, calle del Pez, núm. 6, imprenta de *La Esperanza*, Madrid; á donde se pueden dirigir los pedidos.

Precio: 4 rs. en toda España.

Se halla ademas de venta en las librerías de Olamendi, Sanchez, Aguardo, Bailly-Bailliere, Lopez, Cuesta, Duran, Guijarro, Moya y Plaza y Es-

cribano, pudiéndose pedir tambien de provincias por conducto de los señores comisionados de *La Esperanza*, que al efecto se hallan autorizados.

SELLOS EN MADERA.

D. Fermín Marco, Sacristan de la Iglesia parroquial de Fuentegelmes, en la provincia de Soria, graba en sólida madera y con esmerada perfeccion toda clase de sellos al precio de la siguiente escala.

| | |
|--------------------|--------|
| Por un sello..... | 16 rs. |
| Por dos id..... | 50 |
| Por tres id..... | 42 |
| Por cuatro id..... | 52 |

La conduccion será de cuenta del encargante, y lo mismo el recojerlos y abonar su importe en casa del grabador.

INTERESANTE AL CLERO.

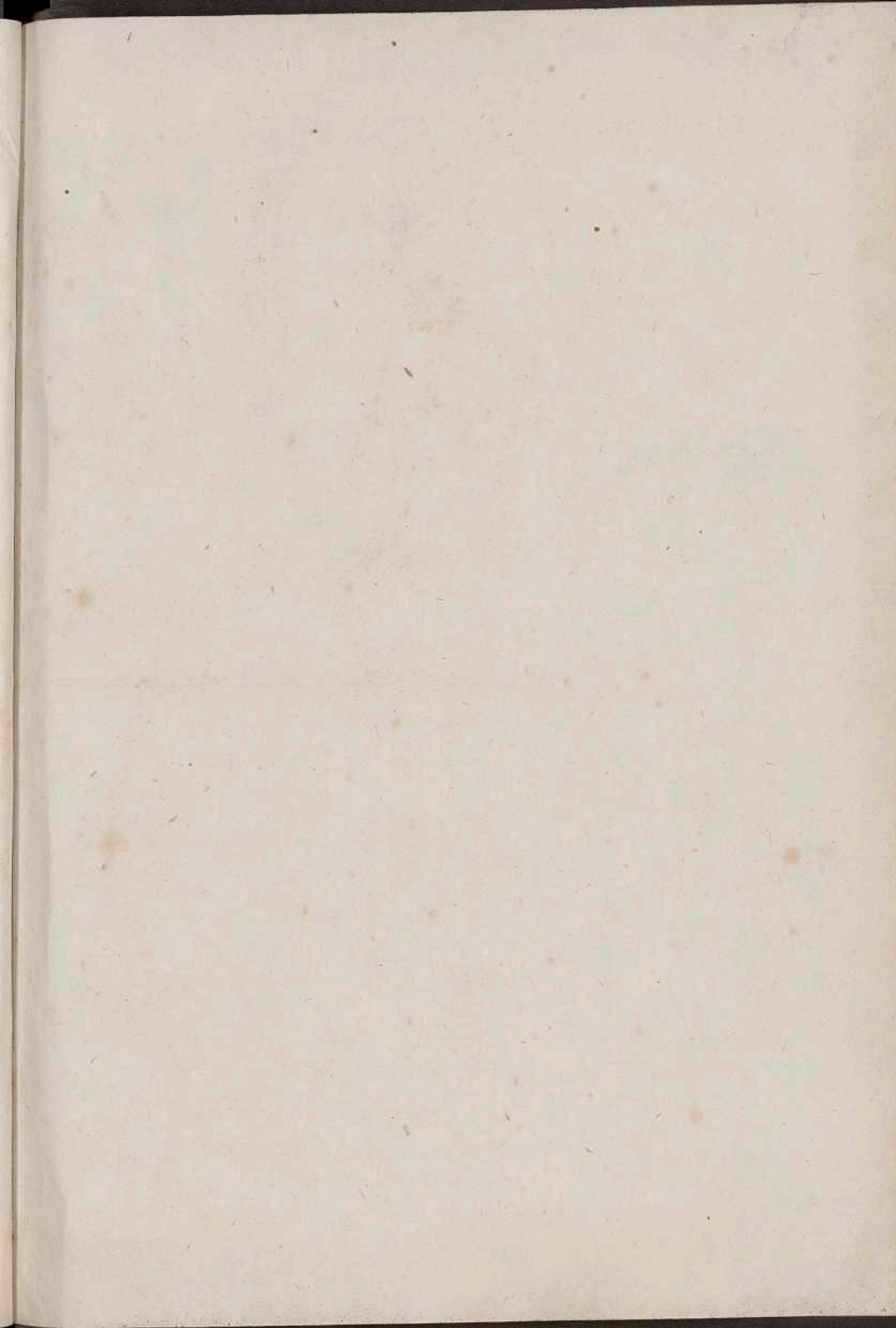
Todo el que desee enagenar en expedientes sus créditos de la Deuda del personal, como igualmente cualquiera otra clase de créditos contra el Estado, sin necesidad de tener que esperar á la conclusion de la tramitacion de las mismas, puede dirigirse á D. José Maria Lapuente, Cava de San Miguel, núm. 11, cuarto segundo, en Madrid, incluyéndole al efecto nota circunstanciada, para que una vez informado pueda contestar al interesado manifestándole el estado del crédito y el precio á que puede pagarse.

Tambien se encarga de activar en las oficinas del Estado, en la Corte, el pronto despacho de dicha clase de crédito.

LIBROS DE CUENTA Y RAZON.

Los hay de venta en la imprenta de este Boletin impresos y rayados en papel blanco, encuadernación á la holandesa, de cien hojas y su precio 30 reales.

de. Sigüenza.—Imp. de Manuel Pita.



SELLOS Y ANILLOS

El Compañero de la Secretaría de la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca, en virtud de lo acordado en la Sesión de 14 de Mayo de 1888, publica el siguiente anuncio:

- Por el número 1.
- Por el número 2.
- Por el número 3.
- Por el número 4.

La colección está completa y se vende en el precio de 100 pesetas en concepto de 100 sellos.

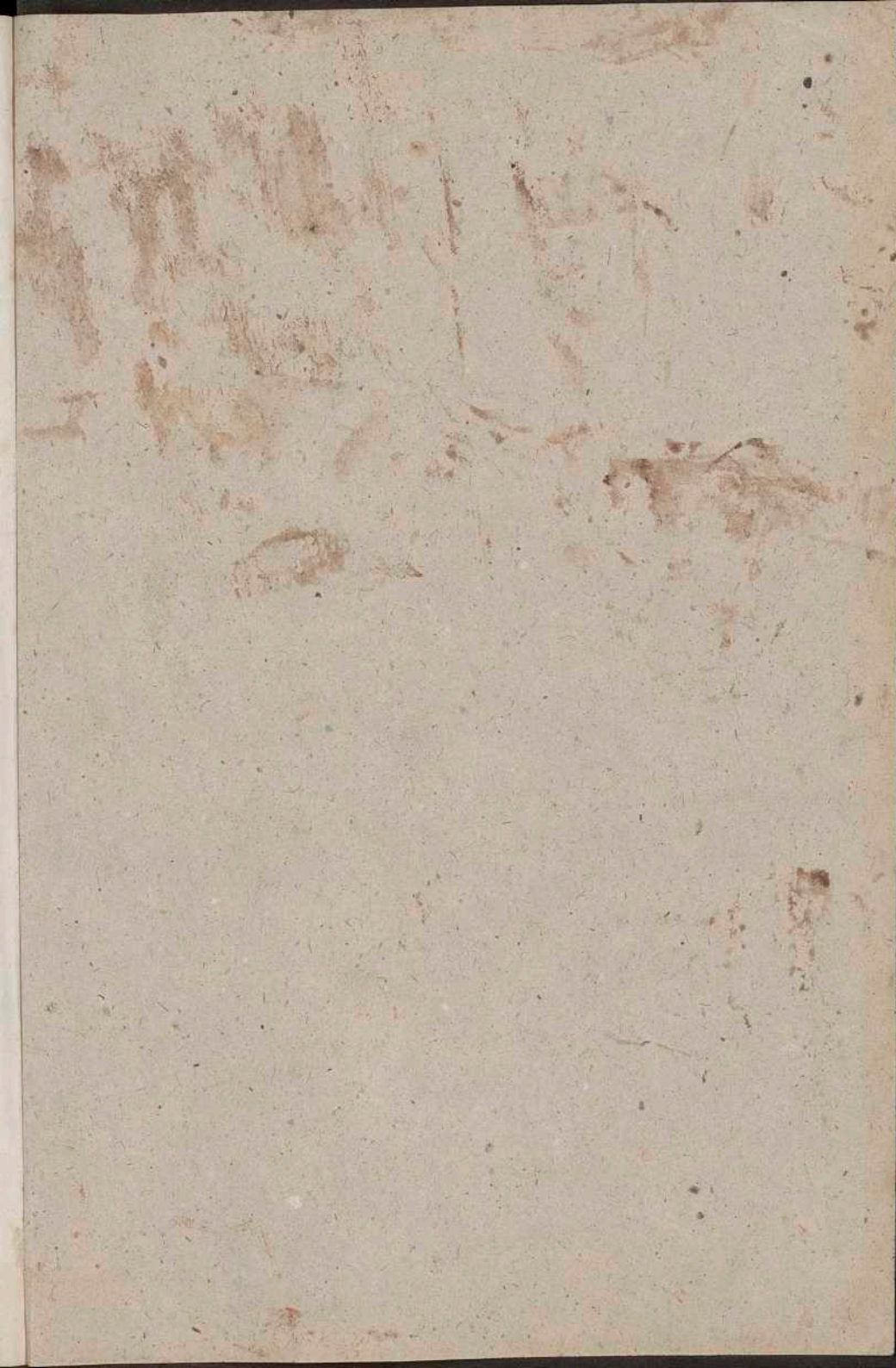
INTERESANTE AL CLERO.

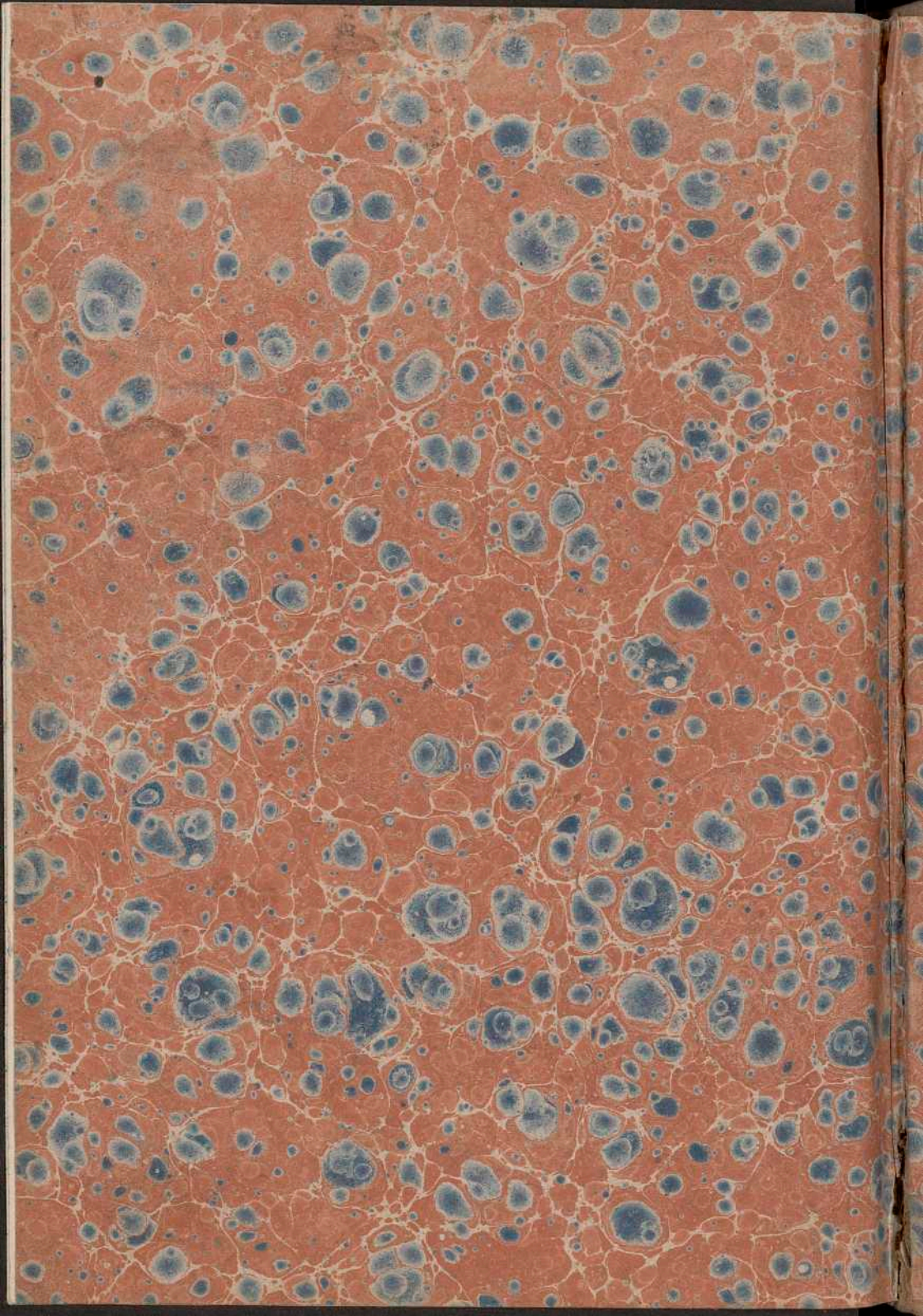
Todo el que desea adquirir un libro de esta colección de la Casa del Periodico, debe dirigirse al Sr. D. Juan de Dios, en la calle de San Mateo, número 10, en Salamanca, para que le entregue el libro que desea, y le entregue el importe en concepto de 100 sellos. El Sr. D. Juan de Dios, en virtud de lo acordado en la Sesión de 14 de Mayo de 1888, publica el siguiente anuncio:

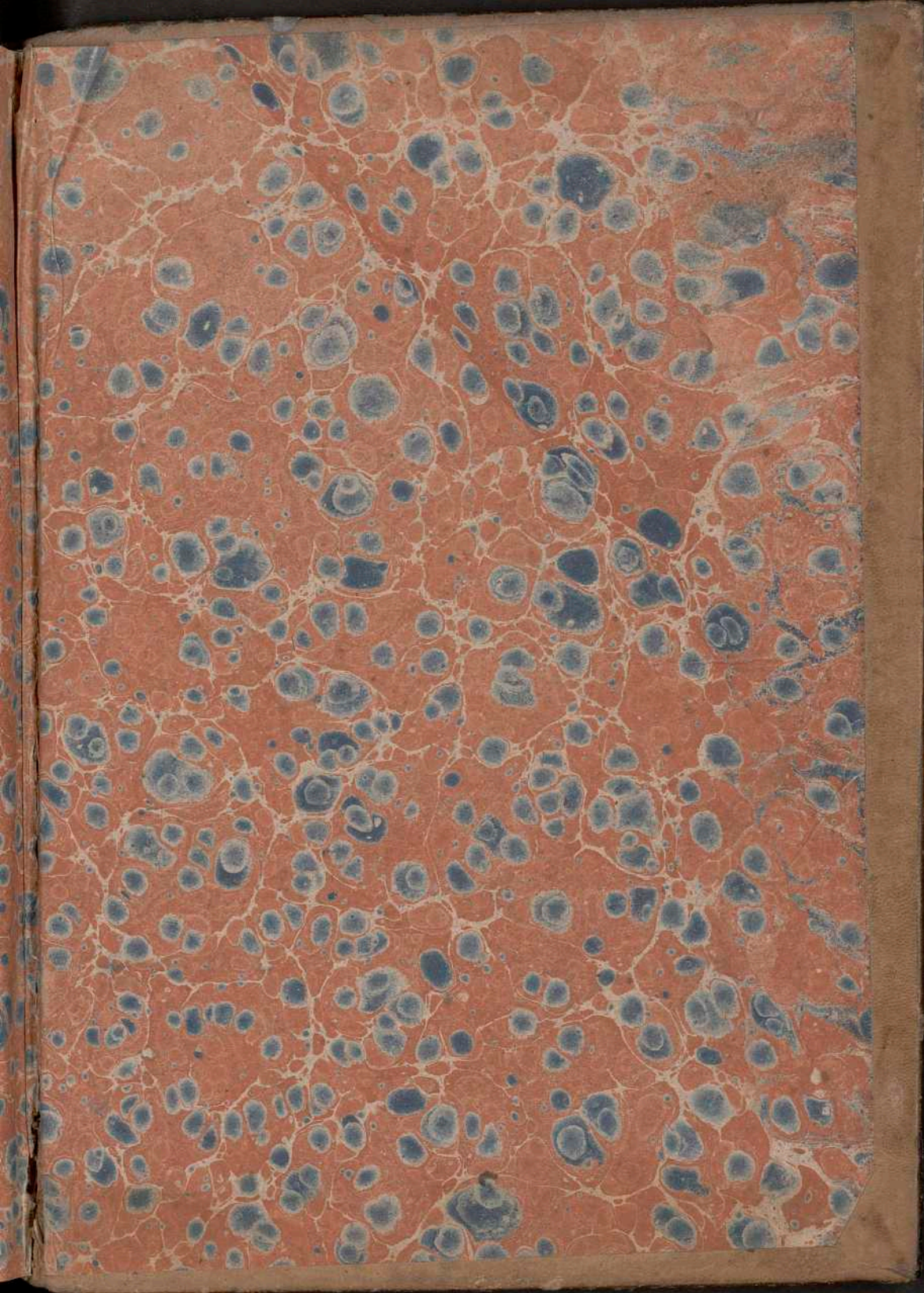
LIBROS DE CUENTA Y RAZON.

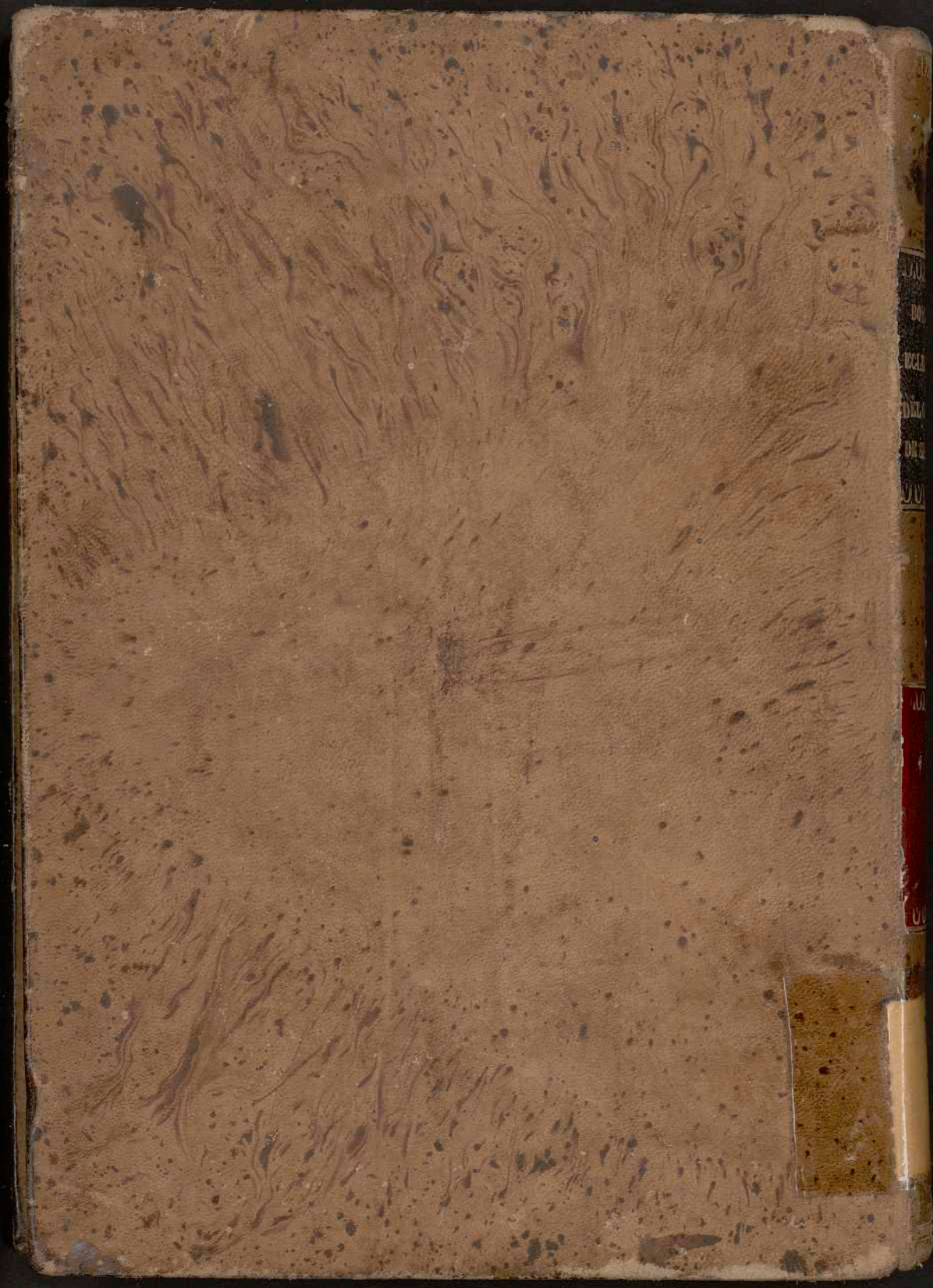
Los libros de cuenta y razon de esta colección, se venden en el precio de 100 pesetas en concepto de 100 sellos.

El Sr. D. Juan de Dios, en virtud de lo acordado en la Sesión de 14 de Mayo de 1888, publica el siguiente anuncio:









VOLUMEN

BOLETIN

BOLETIN

ECCLESIASTICO

DEL OBISPADO

DE SIGÜENZA

BOLETIN

BOLETIN

3

BOLETIN

PP

747

W. S. WATSON & CO.